

DERECHO HUMANO AL DEPORTE EN MÉXICO SU INTERDEPENDENCIA CON EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN.

Aldo Alonso Torres Laveaga¹
Universidad Autónoma de Baja California
Contacto: aldo.alonso.torres.laveaga@uabc.edu.mx

Luis Xavier Garavito Torres²
Universidad Autónoma de Baja California
Contacto: lgaravito@uabc.edu.mx

Resumen.

El presente ensayo realiza un análisis del derecho humano al deporte en México y su relación con el derecho a la no discriminación, primero se desdoblaron los contenidos conceptuales de ambas acepciones, posteriormente se desarrolla el impacto de ambos derechos en la normativa nacional y las interpretaciones llevadas a cabo a criterio de los tribunales federales, así mismo se analizan los diversos tratados internacionales que integran esta relación del derecho al deporte con la no discriminación, y se concluye con su materializado en los instrumentos operativos de las políticas públicas y reflexión en torno su mejoramiento.

Palabras clave: derecho humano, deporte, no discriminación, México, interdependencia.

Abstract.

This essay performs an analysis of the human right to sport in Mexico and its relationship with the right to non-discrimination, first the conceptual contents of both meanings are unfolded, then the impact of both rights is developed in national regulations and the interpretations carried out. carried out at the discretion of the federal courts, likewise, the various international treaties that integrate this relationship of the right to sport with non-discrimination are analyzed, and it concludes with its materialization in the operational instruments of public policies and reflection on its improvement.

Keywords: human right, sport, non-discrimination, Mexico, interdependence.

¹ Estudiante de Maestría en Ciencias Jurídicas por la Facultad de Derecho Campus Mexicali de la Universidad Autónoma de Baja California.

² Doctorando en Ciencias Jurídicas, Facultad de Derecho Mexicali, Universidad Autónoma de Baja California; Maestro en Derecho Comercial Internacional, Universidad de Arizona, Tucson, AZ; Coordinador de Extensión y Vinculación, y Profesor de tiempo completo en la Facultad de Derecho Mexicali de la Universidad Autónoma de Baja California.

1. INTRODUCCIÓN.

El ordenamiento jurídico mexicano sufrió una de sus grandes transformaciones estructurales como resultado de la reforma constitucional que se llevó a cabo en junio del año 2011, dentro de los principales cambios se identifica el de su artículo 1º como lo describe Favela, “la denominación de garantías por la de derechos humanos y garantías”, esto implicó un cambio paradigmático en cuanto a la exigibilidad que tendrán los ciudadanos frente a estos derechos. (Ovalle, 2015, p 159.).

A propósito del tema principal del presente ensayo cabe precisar que también el año 2011 tiene una gran trascendencia en cuanto a la materia deportiva, ya que el 12 de octubre se agrega el derecho a la cultura física y la práctica del deporte como uno de los derechos humanos que se plasmaron al cuerpo constitucional con la adición de la fracción décima del artículo 4º, señalando que: Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia. “El reconocimiento constitucional del Derecho al deporte es sin duda el medio natural de configuración y protección del derecho y el punto de partida del desarrollo de las normas que lo tutelan,” (Flores, 2014, p 111), “teniéndose en cuenta que esta constitucionalización no se refiere sólo a la libertad de practicar deporte, sino de exigir una incorporación de todas las personas a la cultura física y la promoción de la práctica del deporte en sus diferentes manifestaciones.” (Venegas, 2019, p. 165).

2. SELECCIÓN DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.

Primeramente, se determinaron los conceptos fundamentales del derecho al deporte y la no discriminación para esto se tomarán como referencia autores consultados, así como las leyes de la materia, se compararán y determinará un concepto ideal, utilizando el método comparativo esto como debido a que Baena (2017) menciona que Augusto Comte y Durkheim consideran que la comparación constituye el método fundamental de las ciencias sociales, papel semejante al de la experimentación, en las ciencias físicas y biológicas que tiene un alcance muy limitado por lo que se refiere a los hechos sociales. (p 40.).

Se realiza un análisis general de la normativa nacional y documentos internacionales que regulan la materia y se determina cual ha sido el impacto particular en lo que le corresponde a cada distinto rubro, es así como partiendo de lo general a lo particular, el método deductivo ayuda para diluir el impacto que ha generado la normativa jurídica deportiva.

3. MARCO CONCEPTUAL.

Es necesario conceptualizar los dos temas básicos de esta investigación consistentes en el derecho al deporte, y el derecho a la no discriminación. Primeramente, atenderemos al significado etimológico de la palabra deporte, es en este sentido David Hernández cita a Mariano Albor:

[...] la palabra deporte proviene de dos vocablos, a saber: “de” y “portus”, que juntos significan puerto. La peculiaridad de esa etimología se debe a que antiguamente los marineros del mediterráneo cuando tenían ratos libres acudían a los puertos a distraerse, a pasar el tiempo, y, por ello, estar de puerto equivalía a diversión, placer, juego o pasatiempo. (Hernández, 2010, p.6).

De ahí que el origen de la palabra deporte está históricamente vinculada a cierto tipo de actividades que el ser humano dedicaba para su esparcimiento u ocio, (Olivera, 1993, p 13.) claramente es un concepto muy rustico donde no existían grandes entramados de organizaciones deportivas y reglamentos para que se llevaran a cabo.

Por otro lado, definir la palabra deporte en la actualidad implica un conjunto de factores que se han adherido parte de la evolución que lo constituye como uno de los fenómenos sociales más importantes y con mayor impacto a nivel mundial a partir del siglo XX, en este sentido Venegas Álvarez describe al deporte:

[...] una actividad física y mental de competición, expresada a través de diversas formas, institucionalizadas, sistematizadas y reglamentadas, que equilibra el desarrollo integral del ser humano, lo que potencialmente permite una justa convivencia y esparcimiento de los hombres en sociedad, y que, por su trascendencia, en nuestros días, necesariamente es reconocida por el derecho. (Álvarez, 2019, p.41).

De modo similar Jalil Askary Clemente cita a M. Soll con respecto al concepto de deporte en que señala:

[...] es una actividad libre y sin objeto, pero realizada sistemáticamente y según reglas determinadas; una actividad de la totalidad del hombre, de movimiento corporal, ejercida en competición y en la colectividad, que primeramente sirve para la ejecución y educación del cuerpo, pero finalmente tiene también presente la formación de toda personalidad. (Clemente, 2014, p.3).

Por su parte el marco jurídico que reglamenta la materia deportiva en México artículo 4º constitucional la Ley General de Cultura Física y del Deporte³ en su artículo 5to fracción V, define al deporte como la actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competencias. (Ley General de Cultura Física y Deporte, 2013, artículo 5º).

En definitiva, el concepto deporte es muy amplio e interactúa con distintos aspectos que configuran el desarrollo integral del ser humano, lo que se puede resumir de manera muy concreta citando la Carta Iberoamericana del Deporte⁴ la cual lo define como “todo tipo de actividad física que mediante una participación organizada tenga por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual con el logro de resultados en competencias”.(Carta Iberoamericana del Deporte, 1996, artículo 2º).

Ahora bien, poder describir el concepto de derecho al deporte implica abordar un conjunto de temáticas entrelazadas que constituyen un espectro tan complejo como amplio, y del que poco se ha desarrollado su estudio e investigación en México, pero que a su vez representa un campo oportunidad para esta rama en nacimiento del derecho. Para acuñar un concepto jurídico del deporte se necesita integrar todas sus aristas con implicaciones jurídicas tanto del aspecto privado, público y social.

En este sentido Iñaki Agirreazkuenaga define:

[...] el deporte navega, revestido de múltiples formas, modalidades y disciplinas, entre los mares de lo público y lo privado, entre la autonomía de las reglas de juego y la sumisión a las normas jurídicas, entre las competencias internacionales y las locales, todo ello regulado por un ordenamiento jurídico multiforme, en el que resulta preciso conocer las claves de aplicación de esta normativa peculiar. (Agirreazkuenaga, España, 1999, p.33).

Por su parte Carlos Clerc afirma:

[...] el derecho deportivo se configura como una rama jurídica catalizadora de expectativas y experiencias socio-político-educacionales económicas en el plano deportivo compatibilizándolas con un *ius singulari* que condensa normas de organización, normas de conducta, normas sustantivas y normas procesales a fin de albergar hechos, falencias, especificaciones y relaciones jurídico-deportivas. (Clerc, 2012, p.21.)

³ Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (viernes 7 de junio de 2013), Artículo 5º (Título I), Ley General de Cultura Física y Deporte.

⁴ La II Asamblea General Ordinaria del Consejo Iberoamericano del Deporte, (11 de enero de 1996) Carta Iberoamericana del Deporte, Chile.

Uno de los conceptos más completos lo encontramos en lo citado por Karel Luis Pachot quien describe el aspecto jurídico del deporte:

[...] una actividad donde sus reglas, normas e instituciones en muchas ocasiones —y con más frecuencia en los últimos tiempos— desbordan los límites naturales de la práctica deportiva y llegan a irradiar hacia los diferentes ámbitos de la sociedad con una particular incidencia y consecuencias jurídicas irrefutables. Visto así, ello nos permite destacarlo como un hecho relevantemente jurídico que progresivamente ha venido ganando forma a través de lo que comienza a reivindicarse como un derecho del deporte, particularizado por los principios generales que han orientado históricamente esta actividad (*fair play*, monopolio territorial de las asociaciones deportivas, entre otros), así como por las normas que lo regulan. (Pachot, 2016, p.121.).

En referencia al segundo tema que fundamenta este trabajo, se encuentra el concepto del derecho a la no discriminación en el caso de México siendo un país con una dimensión territorial tan amplia encuentra una heterogeneidad de las características particulares en la población de cada región, principalmente producto del proceso colonizador y del fenómeno migratorio, así mismo existe gran desigualdad económica entre la parte sur del país mayoritariamente con descendencia indígena y el resto, situación que a lo largo de los años ningún gobierno ha sido capaz de disminuir. (Rojas, 2019, p.9).

En este sentido es posible ubicar en el párrafo quinto del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la no discriminación, señalando:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, artículo 1º).

Por su parte la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación⁵, conceptualiza:

Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y

⁵ Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 11 de junio de 2003, Ley federal para prevenir y eliminar la discriminación, Diario Oficial, 2003-06-11, núm. 8, págs. 8-20 (INFORM - P60496).

libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. (Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, 2003, Artículo 1º).

4. DERECHO AL DEPORTE Y LA NO DISCRIMINACIÓN EN EL MARCO JURÍDICO NACIONAL.

Como se ha comentado en la introducción del presente ensayo, el derecho al deporte fue elevado a rango constitucional el 12 de octubre de 2011, dotándolo de la protección más amplia que concede el ordenamiento jurídico constitucional arropándolo de las características propias de los derechos humanos y sus principios de indivisibilidad, progresividad, interdependencia y universalidad.

Con el propósito de analizar la relación del derecho al deporte y la no discriminación a continuación se analizan las disposiciones jurídicas en las que son referidos y/o regulados, seguido de los criterios de los órganos jurisdiccionales a nivel federal.

4.1. Ley General de Cultura física y deporte.

La Ley General de Cultura Física y Deporte establece la facultad concurrente del Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, las autoridades de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los sectores social y privado, entre sus finalidades generales deben ejercer por medio del deporte:

Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen.

Que los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna. (Ley General de Cultura Física y Deporte, 2013, artículo 2º).

Este artículo dispone que la práctica del deporte debe ser accesible a toda persona sin distinguir cualquiera de sus características propias, y es una obligación de todos los órdenes de gobierno velar por que en el diseño de sus programas y funcionamiento se prevea y se aseguren los mecanismos para que esto se materialice.

Igualmente, el artículo 96º del mismo ordenamiento, describe las características que deben reunir los espacios físicos dedicados a la práctica deportiva o eventos deportivos señalando que:

[...] a fin de procurar la integridad y seguridad de los asistentes y participantes, privilegiando la sana y pacífica convivencia, de manera que debe preverse las medidas necesarias con el fin de que limiten al máximo las posibles manifestaciones de violencia y discriminación y cualquier otra conducta antisocial. (Ley General de Cultura Física y Deporte, 2013, artículo 96º).

También se obliga a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte para gestionar y establecer los mecanismos necesarios para que los deportistas con discapacidad, sin discriminación alguna, gocen de los mismos reconocimientos y estímulos que otorgue el Gobierno Federal a los deportistas convencionales. (Ley General de Cultura Física y Deporte, 2013, artículo 110º).

Esto implica una obligación de hacer para el órgano rector del deporte en nuestro país, que genere las condiciones de igualdad entre deportistas convencionales y deporte adaptado en lo que a becas, premios y apoyo en cualquiera de sus modalidades se refiere.

Se estipula la creación de la Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte que será la encargada de elaborar y conducir las políticas generales contra la violencia, este es un órgano colegiado que se contempló en la derogada ley de 2003, pero que también ha sido plasmado en la vigente, cabe señalar que se instaló su funcionamiento en el año 2014, pero actualmente no se encuentra información relativa a su funcionamiento ni reglamento. Las facultades que se le atribuyen son:

Fomentar programas y campañas de divulgación en contra de la violencia y la discriminación a fin de retribuir los valores de integración y convivencia social del deporte. Emitir recomendaciones y orientar a los miembros del Sistema Nacional del Deporte sobre la implementación de medidas tendientes a erradicar la violencia y la discriminación en el desarrollo de sus actividades y la celebración de eventos deportivos (Ley General de Cultura Física y Deporte, 2013, artículo 139º).

4.2 Criterios emitidos por los tribunales federales.

El derecho al deporte empieza a ser una rama que poco a poco va explorándose por los juristas mexicanos, ejemplo de esto son los recientes criterios emitidos por los tribunales federales, que se han pronunciado con relación al deporte y la discriminación:

Tesis: XVII.2o.C.T.3 CS (10a.):

Corresponde a las asociaciones del sistema nacional deportivo definir las reglas o técnicas que sirven de sustento para el desarrollo de un deporte en concreto, quienes como auxiliares en el derecho en cuestión, no dejan de formar parte de las políticas públicas, de manera que aun cuando tienen reconocido un amplio margen de autonomía para ejercer su facultad de desarrollar reglas y aspectos técnicos, no pueden desconocer los principios constitucionales, ni vulnerar los derechos fundamentales de sus destinatarios, cuando ejerzan esas funciones; de ahí la trascendencia de que en la expedición de toda reglamentación técnica-deportiva, deban respetarse los elementos esenciales de ese derecho humano, con especial relieve en los aspectos de objetividad, transparencia e imparcialidad. Pues en caso de que su expedición implique discriminación u opacidad e impida el derecho humano a la cultura física y a la práctica del deporte de una persona, cobran vigencia los derechos fundamentales en las relaciones entre particulares, en la medida en que los entes del deporte asociado no se encuentran excluidos del imperativo constitucional de igualdad y no discriminación, pues dichas asociaciones están a cargo de un derecho fundamental, que debe ser respetado, protegido y garantizado. (Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito, registro: 2021410, enero 2020).

Este pronunciamiento del órgano jurisdiccional federal marca la obligación de ampliar la justicia deportiva en el marco del deporte federado, esto derivado del gran volumen de antecedentes que a lo largo de los años se han registrado en relación a los actos arbitrarios tan comunes en el asociacionismo deportivo, amparados por la autonomía con la que se conducen estas Asociaciones Civiles.

Tesis: XVII.2o.C.T.1 CS (10a.):

De conformidad con el artículo 4o., último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro país el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte se considera un derecho humano, por lo cual, toda persona puede ejercerlo sin discriminación de ningún tipo y debe ser respetado, protegido y garantizado. Aunado a que al estar plenamente reconocido, debe dejar de ser visto como parte integrante del derecho a la salud o a la educación, para ser concebido como un derecho humano específico, interrelacionado e interdependiente de éstos, por constituir un instrumento para la adaptación del individuo al medio en que vive, así como un mecanismo facilitador en su proceso de crecimiento y formación integral, una herramienta capaz de impulsar las bases de la comunicación y las relaciones interpersonales, como factor de equilibrio y autorrealización; de ahí que en la práctica deportiva deben observarse bases éticas, en pro de la dignidad, integridad, igualdad y

no discriminación. (Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito, registro:2021409, enero 2020).

Dicha tesis plantea el concepto individualizador que se hace del derecho al deporte, que, a pesar de ser un derecho interdependiente con otros, no deja de constituirse como un instrumento que tiene como fin el crecimiento de la formación integral de las personas (Venegas,2019, p.177), y desde esta perspectiva toda persona tiene derecho al disfrute del mismo, de manera que se debe otorgarle un trato igualitario y no discriminatorio frente a este. También implica una obligación del Estado mexicano para atender e invertir de manera más concreta en mejores espacios físicos, mejores estímulos y programas relacionados con la activación física, así como promover políticas públicas encaminadas al fomento del deporte, ya que esto encaminara tener una sociedad más activa deportivamente y como consecuencia será un factor que mejore el tejido social. (Pachot,2016, p.127).

Tesis: XVII.2o.C.T.1 CS:

[...] Dado que el sistema nacional deportivo supone una organización conformada por entidades públicas y privadas, tanto federales, estatales, como municipales, cuyos objetivos incluyen los procesos de formación, fomento, práctica y competencia, resulta claro que dichos organismos o entes del deporte asociado deben actuar con claridad e imparcialidad y llevar a cabo acciones suficientes para propiciar las condiciones idóneas a fin de crear un ambiente libre de opacidad en los procesos selectivos y competencias. Deber general que se traduce en otras obligaciones como: garantizar la divulgación y transparencia de los requisitos y condiciones establecidas en las convocatorias correspondientes, establecer de manera clara y detallada las condiciones que habrán de cumplimentarse para el acceso, inscripción, participación y selección, así como los lineamientos o criterios de calificación, puntuación, eliminación, sanciones o, en su caso, desempate, lo que, se reitera, debe ser emitido conforme a los parámetros referidos, con el fin de establecer reglas y acciones claras, conocidas por todos, así como adoptar medidas y acciones afirmativas orientadas a garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades y el derecho a la no discriminación en la práctica deportiva. (Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito, registro: 2021408, Libro 74, enero 2020).

Este criterio representa todo un control de constitucionalidad en cuanto a cómo deben de llevarse los procesos selectivos para conformar selecciones municipales, estatales y nacionales, ya que la órgano jurisdiccional considero que la práctica deportiva aun y cuando en su organización la conforman

asociaciones de carácter privadas éstas no se encuentran exentas de que los lineamientos que se determinen en conjunto con las instancias de gobierno puedan escapar de llevarse acorde a derecho y respetando los derechos humanos contenidos en la constitución y de lo cual deben hacerse de manera que todos los deportistas tengan igualdad de oportunidades y nunca sean discriminados por ninguna razón.

5. ENTORNO INTERNACIONAL.

Se realiza un análisis de los principales documentos internacionales de los que México forma parte y que tienen relación con el derecho humano al deporte y la no discriminación, de manera que se focaliza en este fenómeno de la sociedad que se ha desarrollado a gran velocidad a partir de la segunda mitad del siglo XX, y que sin lugar a duda tiene un gran impacto en muchos aspectos en el desarrollo armónico integral y sustentable de toda sociedad.

A propósito de los antecedentes es importante señalar que en 1968, México fue sede del primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte, convocado por la Universidad Autónoma de México y el comité organizador de la edición XIX de los Juegos Olímpicos (Pachot,2016 p.164), esto significó en su momento grandes expectativas en cuanto al desarrollo de la judicialización de este fenómeno social en el marco normativo nacional, sin embargo no fue sino hasta el 27 de diciembre de 1990, con la Ley de Estimulo y Fomento del Deporte ,que se emitió la primer disposición de carácter general.

5.1. Convención Interamericana de Derechos Humanos.

En cuanto al entorno internacional la Convención Interamericana de Derechos Humanos señala:

Los estados partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (Convención Interamericana de Derechos Humanos,1969, artículo 1.1).

A la luz de la interpretación del artículo en mención es evidente la obligación que el marco jurídico mexicano ha pactado a nivel internacional para respetar el derecho a la no discriminación, ya que esta representa uno de los grandes pilares que configuran la integridad y respeto de las personas, por consiguiente esto debe impregnarse en todas las actividades humanas, de manera que no queda exenta la práctica del deporte, pues hemos de recordar que en reiteradas ocasiones se ha mencionado que es una de las herramientas con las que se cuenta para el pleno desarrollo integral de las personas, que en su conjunto conforman ese catálogo de derechos humanos ya reconocidos constitucionalmente.

5.2 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El presente documento internacional toma relevancia debido que algunos autores como Karel Luis Pachot incluyen al deporte en esta categoría:

En sentido general, el derecho al deporte pertenece al género de los derechos económicos, sociales y culturales, específicamente a los de carácter cultural siguiendo a Pérez Luño, por cuanto su propósito fundamental es asegurar el pleno desarrollo de la personalidad humana, eje central de los mismos (al igual que los derechos a la educación o a la salud). Este criterio obtiene apoyatura jurídica cuando en una parte de los casos se ha sistematizado constitucionalmente su reconocimiento en el conjunto de derechos culturales (Portugal, Brasil, Venezuela, Ecuador y Bolivia) incluso donde se ha reconocido como derecho autónomo (deportivo) se ha ubicado en la misma sección que los derechos culturales (Republica Dominicana). (Pachot, 2016, p.132).

Considerar al deporte y a la cultura física en la categoría de derechos económicos, sociales y culturales, requiere de un análisis profundo de aquellos aspectos de la vida de las personas en los que interviene para complementar su plena dignidad, en este sentido Sonia Venegas lo describe de la siguiente manera:

[...] una cuestión está pendiente: la relacionada con su carácter de derecho económico, social y cultural, esto es, la comprensión del derecho al deporte y a la cultura física como una especie de prerrogativa reconocida por el Estado relacionada con el lugar de trabajo, la seguridad social, la vida en familia, la participación en la vida cultural y el acceso a la vivienda, la alimentación, al agua, a la atención a la salud y a la educación, los cuales buscan garantizar condiciones materiales de vida digna para todos los ciudadanos, bajo el entendimiento de que dichas condiciones, además de su valor intrínseco, constituyen el presupuesto fáctico indispensable para el ejercicio efectivo de los restantes derechos por todos sus titulares, paralelamente a que la elevación del mínimo existencial que suponen hace posible el proceso de integración social que el Estado y la sociedad requieren para subsistir, constituyéndose como prerequisites para el disfrute de algunos derechos civiles y políticos. Estos derechos tienen como finalidad proporcionar el acceso de todos los ciudadanos a un mínimo vital indispensable, al bienestar entendido en su plena acepción, sin agotarse en sus contenidos meramente materiales, los cuales se viven frente al Estado y a través del Estado. De tal forma que al Estado le corresponde no únicamente procurar los medios materiales indispensables para el sostenimiento de

los ciudadanos, sino también mejorar la calidad de vida. Esta actitud estatal garantiza la procura existencial, la satisfacción de las condiciones básicas de la existencia, lo que, entre otras medidas, exige al Estado realizar una serie de prestaciones sociales, por lo que la intervención del Estado en materia deportiva resulta necesaria, dado el interés (nosotros acotaríamos obligación) de fomentar o promover la actividad deportiva: el deporte aparece entonces íntimamente ligado a la concepción de lo que debe ser la actuación de los poderes públicos y el bienestar que éstos deben deparar a sus ciudadanos; el deporte, dotado de respaldo constitucional, se convierte en aspecto señero de la idea de calidad de vida que el Estado debe procurar. Lo anterior es, más que elucubraciones teóricas, situar el derecho al deporte y a la cultura física como un derecho dentro del catálogo de los derechos económicos, sociales y culturales, lo que implica hacerle extensivo el catálogo de obligaciones derivadas de la suscripción por parte de México del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, las cuales habrán de desplegarse en la búsqueda de la materialización de los mismos. Tres son los tipos de obligaciones: respetar, proteger y realizar. (Venegas,2019, p.163).

Si bien es cierto que el derecho a la cultura física y el deporte es un cuanto novedoso, las propuestas de los autores anteriores, denotan una posición coincidente, que aporta a su construcción conceptual jurídica, que a pesar de su gran influencia en todo el mundo y en tantos aspectos ya sean sociales, económicos, culturales y políticos, y que se desarrollan en un espectro de gran influencia, poco se ha explorado por los estudiosos del derecho.

5.3 Convención Internacional Contra el Apartheid en los Deportes.

De manera directa en materia deportiva la Convención Internacional Contra el Apartheid en los Deportes, de la que México está adherido a partir de su publicación en el diario oficial de la federación el día 17 de septiembre de 1987. Los Estados parte condenan el apartheid⁶ y se comprometen a aplicar inmediatamente y por todos los medios apropiados una política encaminada a eliminar el apartheid en todas sus formas en el deporte.

La expresión apartheid denota un sistema de segregación y discriminación raciales institucionalizadas con el fin de establecer y mantener la dominación de un grupo racial de personas sobre otro grupo racial de personas y de oprimirlo sistemáticamente.

⁶ El 2 de diciembre de 1950, la Asamblea General declara que "una política de 'segregación racial' (apartheid) está forzosamente fundada en las doctrinas de discriminación racial", (resolución 395) consultado en: https://www.un.org/es/events/mandeladay/un_against_apartheid.shtml

La expresión *apartheid* en los deportes denota la aplicación de las políticas y prácticas de tal sistema a las actividades deportivas organizadas ya sea sobre una base profesional o de aficionados. (Convención Internacional Contra el Apartheid, en los Deportes, 1986, artículo 1º).

Esto implica que el Estado mexicano cuenta con un criterio internacional orientador en cuanto a la erradicación de la discriminación en el deporte su contenido puede ser útil para que, en lo individual, guíen la práctica y mejoramiento de sus instituciones encargadas de vigilar, promover y garantizar el apego irrestricto a los derechos humanos, el llamado “*soft law*”(Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, registro: 2008663, 2015) , si bien podríamos hablar de un régimen extinto en estos días, consideramos relevante su existencia, por un lado, para la memoria de las futuras generaciones y para servir como fundamento para la prevención de nuevas formas de discriminación y modelo de creación de instrumentos jurídicos para su tratamiento.

5.4. Carta Olímpica.

Por otra parte, tenemos la Carta Olímpica (1978), codificación de los principios fundamentales del Olimpismo entre los que destacan:

La práctica deportiva es un derecho humano. Toda persona debe tener la posibilidad de practicar deporte sin discriminación de ningún tipo y dentro del espíritu olímpico, que exige comprensión mutua, espíritu de amistad, solidaridad y juego limpio. El disfrute de los derechos y libertades establecidos en esta Carta Olímpica debe garantizarse sin ningún tipo de discriminación, ya sea por raza, color, sexo, orientación sexual, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, riqueza, nacimiento u otra condición. (Carta Olímpica, 2019).

Esto implica que uno de los principios fundamentales del Olimpismo es la no discriminación, por lo que de manera directa todos los organismos públicos y privados que en México se encuentren vinculados con el desarrollo del movimiento olímpico, tienen la obligación de respetar los valores que este representa. Aun y cuando no sea un tratado internacional vinculatorio si representa una norma internacional que moralmente se encuentran obligados los Estados parte a cumplirla.

El marco jurídico deportivo en México a través de la Ley General de Cultura Física y Deporte reconoce la existencia del Comité Olímpico Mexicano y el Comité Paralímpico Mexicano y cuya actividad es de utilidad pública; en virtud de que su objeto consiste fundamentalmente en fomentar, proteger y velar por el desarrollo del deporte y el movimiento olímpico, así como la difusión de los ideales olímpicos en nuestro país y representar al Comité Olímpico Internacional en México. (Ley General de Cultura Física y Deporte, artículo 67º-73º, 2013). Los Comités Olímpicos Nacionales, por su parte, son comités establecidos en un territorio, generalmente un estado, y cuya misión principal es asegurar la

representación de su país en los Juegos Olímpicos. El reconocimiento de un Comité Nacional está supeditado al previo reconocimiento de un cierto número de federaciones de aquel país por parte de las correspondientes federaciones internacionales. En teoría son organismos independientes de los gobiernos del territorio que representan. (Sureda, 1989, p. 145.).

5.5. Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte.

Este documento internacional fue suscrito originalmente en 1978 pero, el 18 de noviembre del 2015 en la 38ª sesión General de la UNESCO fue actualizada en sus contenidos, destaca por ser el referente a nivel mundial en cuanto a la implementación del deporte con perspectiva de derechos humanos.

Es importante señalar que este documento internacional sería lo más cercano a un tratado internacional relacionado con el deporte, como comenta Rosa López:

Sus 12 artículos sirven como referente universal en materia de estándares éticos y cualitativos de la Educación Física, la actividad física y el deporte. Valores presentes en la Carta: el acceso al deporte es un derecho fundamental de todos, valores y beneficios del deporte, los roles de los diferentes actores, los principios de calidad y de ética. (López, 2019, p.41).

La Carta plasma la importancia del deporte y su relación con la no discriminación:

Artículo 1—La práctica de la educación física, la actividad física y el deporte es un derecho fundamental para todos.

1.1 Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física, la actividad física y el deporte sin discriminación alguna, ya esté basada en criterios étnicos, el sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o cualquier otro factor.

1.3 Se han de ofrecer posibilidades inclusivas, adaptadas y seguras de participar en la educación física, la actividad física y el deporte a todos los seres humanos, comprendidos los niños de edad preescolar, las personas de edad, las personas con discapacidad y los pueblos indígenas.

1.4 La igualdad de oportunidades de participar e intervenir a todos los niveles de supervisión y adopción de decisiones en la educación física, la actividad física y el deporte, ya sea con fines de esparcimiento y recreo, promoción de la salud o altos resultados deportivos, es un derecho que toda niña y toda mujer debe poder ejercer plenamente.

1.5 La diversidad de la educación física, la actividad física y el deporte es una característica básica de su valor y atractivo. Los juegos, danzas y deportes tradicionales e indígenas, incluso en sus formas modernas y nuevas, expresan el rico patrimonio cultural del mundo y deben protegerse y promoverse.

1.6 Todos los seres humanos deben tener plenas posibilidades de alcanzar un nivel de realización correspondiente a sus capacidades e intereses.

En suma, este sería uno de los puntos más importantes a desarrollar en lo que respecta a este compromiso y obligación que deben de adquirir todas las autoridades de los Estados parte en relación con el deporte, como lo plasmado en la mencionada Carta Internacional de Educación y Actividad Física y el Deporte.

5.6. Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El presente documento internacional que analizaremos en cuanto a su relación con el derecho humano a la cultura física y la práctica del deporte y la no discriminación, es la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CIDPD) aprobado por la Organización de las Naciones Unidas en 2006.

Esta Convención:

Tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. (Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006, artículo 1º).

Esto ha dado como resultado que los países miembros han reconocido que existe la necesidad de reforzar todos los aspectos relacionados con afectación directa a la esfera jurídica de las personas con discapacidad, en cuanto se ven limitados a tener igualdad de oportunidades y ser tratados de manera digna, en consecuencia, el pleno desarrollo social se ve confrontado por la poca acción pública de proveer aquellos elementos mínimos que le corresponden en su papel de autoridad responsable.

En este punto tenemos que dilucidar la relación que guarda esta Convención con el derecho al deporte por lo que siguiendo a Karlos Castilla:

Lo más cercano que existe de un tratado internacional o regional de derechos humanos que reconozca esa calidad a la práctica del deporte, lo encontramos en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 30, documentos internacionales, con toda la fuerza jurídica que conlleva el reconocimiento a la práctica del deporte como un derecho humano del cual deben de gozar las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás personas, respectivamente. Con lo que implícitamente se reconoce que toda persona, sin discriminación, tiene derecho a la práctica del deporte. (Castilla, 2015, p. 97).

En otras palabras, estamos ante lo que Zitllaly Flores refiere cuando cita a Víctor Abramovich quien señala:

[...] el llamado “enfoque de derechos en las políticas y estrategias de desarrollo” considera el derecho internacional sobre los derechos humanos como un marco conceptual aceptado por la comunidad internacional, capaz de orientar el proceso de formulación, implementación y evaluación de políticas en el campo del desarrollo, y como guía para la cooperación y la asistencia internaciones respecto a las obligaciones de los gobiernos donantes y receptores, el alcance de la participación social y los mecanismos de control y responsabilidad que se necesitan a nivel local e internacional. (Flores, 2015, p.57).

Por su parte David González señala que “ante el fenómeno universal que implica el deporte, estimamos que es posible cimentar y edificar un derecho deportivo uniforme que permita superar los obstáculos y armonizar las diferencias suscitadas entre los diversos ordenamientos jurídico-deportivos nacionales.” (González, 2014, p.71).

En este sentido la mencionada Convención, puede contribuir a disminuir las desigualdades de las personas en torno al deporte pues de manera textual cita lo siguiente:

[...]
5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:
a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;
b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;

- c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;
- d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar;
- e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas. (Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006, artículo 30°).

Como se ha visto el derecho al deporte se considera una herramienta eficaz para disminuir las desigualdades, es decir, se debe abordar esta problemática por todas sus vertientes, en este sentido se debe favorecer acciones en pro de ejercer los factores multiplicadores de valores, principios, costumbres, respeto y tolerancia por todos los seres humanos, la obligación de los gobiernos implica adecuar sus políticas públicas para que esto impacte en toda una sociedad.

5.7. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

La Agenda 2030 para Desarrollo Sostenible es un documento internacional que suscribieron los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas, el 25 de septiembre de 2016 en la ciudad de New York, se realizó con la finalidad de establecer las directrices que deben imperar en la formulación de las políticas públicas a nivel mundial encaminadas a poner fin a los principales problemas que actualmente impiden que la población tenga mejores condiciones de vida.

Como resultado se acordó establecer 17 objetivos con el fin de cumplirlos para el año 2030, estos señalan las temáticas que deben tener prioridad por parte de los gobiernos, las cuales coadyuvaran a poner fin a la injusticia, desigualdad, la pobreza y al evidente deterioro del planeta por el resultado del cambio climático.

De este documento podemos destacar que los países miembros han reconocido la importancia que desempeña el deporte para ser considerado una herramienta en desarrollo sostenible:

El deporte es otro importante facilitador del desarrollo sostenible. Reconocemos que el deporte contribuye cada vez más a hacer realidad el desarrollo y la paz promoviendo la tolerancia y el respeto, y que respalda también el empoderamiento de las mujeres y los jóvenes, las personas y las comunidades, así como los objetivos en materia de salud, educación e inclusión social. (Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, 2015, p.40).

Esta función que se le adjudica al deporte como agente de mejora social coincide con lo mencionado por Mario Reyes, “el deporte en las sociedades modernas, constituye un agente promotor de la calidad de vida de la población, de salud, de educación, y de organización comunitaria. Asimismo, es un factor que impacta fuertemente en la economía y el empleo.” (Reyes, 2006, p.87).

De la misma manera José Cayuela citando a Landry, realiza una reflexión muy interesante de la influencia del deporte en temas como la tolerancia, respeto e inclusión social al señalar:

[...] el lema de los IX Juegos Paralímpicos de Barcelona fue “Deporte sin límites”, este eslogan fue muy significativo en cuanto a la integración social porque por un lado “dio énfasis a la variedad de limitaciones superadas por tantos individuos y fue un reconocimiento de todos aquellos que se propusieron un reto y fueron capaces de participar en el deporte de alto nivel”. Landry explica como tal eslogan “señalaba la necesidad de seguir luchando por la conciencia social en todo el mundo, con el objeto de conseguir la integración de los ciudadanos impedidos” a través del deporte y las actividades de alta competición. (Cayuela, 1997, p.9).

Resumiendo, las consideraciones anteriores nos ayudan a vislumbrar la importancia que debe darse al deporte entendido este como un factor de beneficio multiplicador y multidimensional que debe ser una pieza clave en la implementación de las políticas públicas transversales en toda sociedad, es en este sentido que se debe concientizar políticamente a todos los sectores que participan en el desarrollo del mismo.

6. CONSIDERACIONES FINALES.

Es indudable que el deporte se ha constituido como un fenómeno social, económico y cultural que ha tenido un crecimiento exponencial a partir de la segunda mitad del siglo XX, esto lo ha colocado como una de las actividades mediáticas que más interés generan audiencias de millones de televidentes, ejemplo de esto, la Copa Mundial de Fútbol, El Super Bowl de la NFL, la Formula 1 y los Juegos Olímpicos, por esta misma razón es fundamental que se mantengan vigentes sus ideales como son el valor, esfuerzo, honor, pasión, solidaridad, alegría, disciplina y respeto.

Sin embargo con relación a México podemos encontrar la existencia de comportamientos que han generado discriminación en el deporte, esto es debido a que dentro de una actividad que siempre ha tenido un enfoque competitivo y exigente nos lleva a pensar que ser exitoso se tiene que ganar o costa de lo que sea, y en este punto viene la primer conexión, el deporte nos enseña a discriminar, al grado de llegar al fanatismo y el odio al rival o al equipo contrario, utilizando mecanismos como el doping, el amaño de partidos y por supuesto la discriminación al rival.

Sumado a esto la industria deportiva tan anhelada por las grandes marcas transnacionales como plataforma de publicidad, se vuelven cómplices de los estándares sociales convencionales que llevan a enaltecer la figura de aquellos deportistas que gozan de una imagen física encuadrada en los estándares de belleza, esto ha provocado prejuicios y favorecido la creación un estereotipo ideal, situación que termina funcionando como una herramienta que promueve la discriminación cuando no se cumple con estas características físicas, incentivando a los propios espectadores a externar comentarios través de las diversas redes sociales su rechazo de manera ofensiva y discriminatoria, promoviendo una cultura de la intolerancia. Citando a Sonia Venegas quien señala “una de las funciones del deporte debe ser tener una sociedad más tolerante; este puede facilitar la integración social y servir de apoyo al dialogo intercultural”. (Venegas, 2019, p.157).

Por su parte David Hernández considera que “el deporte puede lograr una justa convivencia y esparcimiento de los hombres en sociedad. El desarrollo del mismo lleva a una relación de los hombres entre sí, pues permite su sana convivencia y esparcimiento y con ello su integración. (Hernández, 2008, p.153). En este sentido el derecho al deporte y todo aquel articulado normativo que tiene impacto con el mismo, debe armonizar políticas encaminadas a la no discriminación de las personas por ninguna razón, así como promover la participación sobre todos de los grupos más vulnerables como son los menores de edad, jóvenes, mujeres, adultos mayores, discapacitados, y aquellos sectores marginados económicamente.

Se debe recalcar que el derecho a la cultura física y la práctica del deporte implica que a ninguna persona se le impida tener acceso a su goce y disfrute, este ideal se protege y fortalece en base a los propios principios constitucionales y el control de convencionalidad, integrando todas las aristas posibles que implican como las personas deben de ser tratados como iguales.

En la actualidad el deporte y la discriminación interactúan de muchas formas, la encomienda es que se erradique de toda competencia, actividad o evento de carácter deportivo. A nivel nacional se cuenta con organismos especializados en la protección de los derechos humanos como la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), y de forma especializada en temas de discriminación, la Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED).

También es obligado señalar que en México el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024, prioriza la activación física como parte de una política de salud integral, la activación física es importante para la prevención a enfermedades relacionadas con el sedentarismo, el sobrepeso y la obesidad, particularmente. Se deberán aplicar políticas transversales para la activación física de la población en escuelas, centros de trabajo y espacios públicos. El deporte es salud, cohesión social y orgullo nacional. Apoyar el deporte de personas con discapacidad; fomentar semilleros de futuros atletas en escuelas y deportivos públicos. (Plan Nacional de Desarrollo ,2018, p. 58-59).

Derivado de lo plasmado en el Plan Nacional de Desarrollo, se concatena la estructura del Programa Sectorial de Educación 2020-2024, el cual también incluye dentro de su objetivo 5: Garantizar el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte de la población en México con énfasis en la integración de las comunidades escolares, la inclusión social y la promoción de estilos de vida saludables. (Programa Sectorial de Educación, 2020, p.1).

Se menciona que en la política educativa de la presente administración se articulará en torno a seis prioridades y una de estas es el deporte para todas y todos. Para esto se plantea que por medio de eventos deportivos se fomentará la integración de las comunidades escolares y la inclusión social de todos los grupos de la población. Además de generar múltiples beneficios para la salud, el deporte promueve valores como el esfuerzo, la superación, la perseverancia, la igualdad, el respeto, la solidaridad y el compañerismo. (Ídem, p.4).

El documento propone que, para contribuir a la construcción de un tejido social sano, productivo y con valores, se buscará impulsar una educación integral sustentada en la práctica de actividades físicas y deportivas que ayude a mejorar la calidad de vida de las personas, fomentando la adopción de estilos de vida saludables. Se reconoce también que la educación física, la actividad física y el deporte conllevan, además de los diversos aportes mencionados al bienestar, un beneficio colectivo que contribuye al desarrollo social y económico de las comunidades, el empoderamiento de las y los jóvenes, la construcción de un sentido de pertenencia y la reconciliación y la paz, al reunir a personas de distinta procedencia cultural, social y económica. Todo ello apuntala la reconstrucción del tejido social mediante, entre otros aspectos, la inserción de grupos en situación de vulnerabilidad, que han sido históricamente excluidos. (Ídem, p.16).

A lo largo del presente ensayo se describieron distintos documentos que tienen relación entre el deporte y la no discriminación, esto debe ayudar a que el gobierno realmente utilice todo este andamiaje que ha sido una construido tanto a nivel nacional como internacional de unir esfuerzos y encontrar en el deporte una herramienta eficaz que contribuya a disminuir las desigualdades sociales.

Urge una reflexión profunda en políticas públicas para prevenir, eliminar y sancionar los actos de discriminación, donde se debe considerar de suma importancia que desde las edades tempranas se empiecen a impartir contenidos educativos encaminadas a promover una cultura de la tolerancia y la inclusión social, en esta tarea el deporte es una pieza esencial como un agente colaborador de dicha integración, logrando personas empáticas, solidarias y respetuosas. El deporte debe ser un agente promotor de la inclusión social, donde las diferencias de las personas queden desvanecidas por la pasión que los une al disfrutar una actividad que tiene como fin enaltecer aquellos valores que logran el pleno desarrollo de la humanidad.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS CONSULTADAS.

Baena Paz, Guillermina, (2017), Metodología de la investigación, Ed. Patria México. 2017.

Castilla, Karlos, (2015) "El derecho humano a la práctica del deporte. Una propuesta desde y para la Constitución mexicana", Fair Play revista de filosofía, ética, y derecho del deporte, España.

Cayuela Maldonado, M. José, (1997) Los efectos sociales del deporte: ocio, integración, socialización, violencia y educación, Centro de Estudios Olímpicos.

Clerc Carlos, (2012) Derecho del Deporte o Derecho Deportivo. Su autonomía, Argentina, Revista de Derecho · Escuela de Postgrado N.º 2, Chile.

Flores Fernández, Zitlally, (coord.), (2015) "El derecho al deporte en México", El derecho deportivo desde una perspectiva comparada, México, ed., Flores.

Hernández González, David, (2008) Hacia la consolidación del derecho al deporte en México, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad la Salle, México, núm. 11.

Hernández González, David, (2014) Derecho del deporte. Teoría, legislación aplicaciones prácticas y aspectos internacionales, México, ed. Flores.

Olivera J. (1993) Reflexiones en torno al origen del deporte, Apuntes, educación física y deporte, Madrid.

Ovalle Favela, José (mayo-agosto 2016) Derechos Humanos y Garantías Constitucionales, Boletín Mexicano de Derecho Comparado nueva serie, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, año XLIX, no. (146), pp. 149-177.

Soriano Flores. José Jesús, (enero 2014) El nuevo paradigma de los derechos humanos en México y la importancia de la especificidad de la interpretación constitucional, Universidad de Guanajuato División de Derecho, Política y Gobierno Departamento de Derecho Año 3, no. (6).

Pachot Zambrana. Karel Luis, (2016) El derecho constitucional al deporte en la doctrina del derecho comparado, Revista Jurídica UNAM, México.

Reyes Bossio, Mario Alexander, (octubre 2006) Política Deportiva: factores reales del sistema deportivo, Revista Peruana de Psicología Liberavit, Perú.

Rosa López, D'Amico,(2019) Educación física de calidad: ¿de dónde surge este planteamiento?, Revista Caribeña de Investigación Educativa, Venezuela.

Sureda Jeroni, (1989), Comité Olímpico internacional: ¿un nombre para la eternidad?, Revista de Sociología, España.

Venegas Álvarez, Sonia, (2019) El derecho fundamental a la cultura física y al deporte: un derecho económico, social y cultural de reciente constitucionalización en México, Revista de Derecho Constitucional, México.

LEGISLACION.

Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, EE. UU, 2015.

Carta Olímpica, Suiza, 1978.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 1917.

Convención Americana de Derechos Humanos, Costa Rica, 1969.

Convención Internacional Contra el Apartheid en los Deportes, EE. UU, 1987.

Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, EE.UU., 2006.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, México, 2003.

Ley General de Cultura Física y Deportes, 2013, México.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, EE. UU, 1976.

Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024, México, 2018.

Plan Sectorial de Educación, 2020-2024, México, 2020.

Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito, Tesis aislada, Registro numero 2021408; Decima Época, Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Libro 74, enero de 2020, Tomo III, pagina 2562.

Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito, Tesis aislada, Registro numero 2021410; Decima Época, Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Libro 74, enero de 2020, Tomo III, pagina 2564.

Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito. Tesis aislada, registro numero 2021409; Decima Época, Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Libro 74, enero 2020, Tomo III, pagina 2563.

RECURSOS DE INTERNET:

Rojas Marco A., Aguad Revilla Jhader, Morrison Judith A. (junio 2019) Diversidad étnico-racial en México y su influencia en la movilidad social, Banco Interamericano de Desarrollo. Recuperado de:
file:///C:/Users/Aldo%20L/Downloads/Diversidad_%C3%A9tnico-racial_en_M%C3%A9xico_y_su_influencia_en_la_movilidad_social_es_es.pdf